



RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : JULIO CESAR TORRES AGUIRRE (DNI/RUC N° 40230210)
DIRECCIÓN OBLIGADO : CALLE ASTIN MZ.N-1 LT.17 4TA.ETAPA FIORI SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 30 de diciembre del 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D002213-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4021108542-S-2021-SUTRAN/06.4.1	440.00	24.20	24.20	0.00	488.40	9600003920

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme al dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008- JUS. El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

.....
Erika Elianni Mora Cordova
Ejecutor Coactivo
SUTRAN

.....
Dennise Nathalie Espinoza Mayta
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200- 4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 05510-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de la Deuda	N° Expediente	Falta	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	JULIO CESAR TORRES AGUIRRE (P1)	3112000369	3112000369-2 021	P.28	440.00	4021108542-S-2 021-SUTRAN/0 6.4.1	24/08/2021	24/09/2021 (P1)

* Cuando la constancia tiene más de un administrado se añadirá: Principal = (P), Solidario = (S)

27 de diciembre del 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZARATE REYES
Sub Gerente
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas**Se adjunta:**

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



Av. Arenales 452 - Edificio Triboña - Jesús María - Lima

Macro Post SUTRAN V SUPERINTENDENCIA DE

DOCUMENTOS LOCAL 24 HORAS/NORMAL 846 - 142715 - 10
2100453432

JULIO CESAR TORRES AGUIRRE
CALLE ASTIN MZ.N-1 LT.17 4TA ETAPA FIORI - SAN MARTIN DE PORRES -

- SAN MARTIN DE PORRES

14/09/2021

14/09/2021



2100453432

NOTIFICACION N°: 2100453432

Destinatario: JULIO CESAR TORRES AGUIRRE

CALLE ASTIN MZ.N-1 LT.17 4TA ETAPA FIORI - SAN MAR
TIN DE PORRES - LIMA - LIMA

Domicilio:

Distrito: SAN MARTIN DE PORRES

Provincia: LIMA

Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI ☐ OTRO ☐

N° de documento de

Identidad: _____

No exhibió documento: ☐

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar. ()
- Empleado.
- Representante.
- Otros. ()

OOOO

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	VERDE
N° de pisos	2
Suministro de luz N°	NO VISIBLE

Material de la Puerta

Metal ☒	Madera ()
Vidrio ()	Otros: _____

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Ø

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 1403 horas del día 24/09/21 me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100453432 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 23/09/21	Hora: 0903
-----------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: CESAR ROMANI QUISPE
DNI: 40971229
NOTIFICADOR: [Firma]

Segunda Visita

Fecha: 24/09/21	Hora: 1403
-----------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: CESAR ROMANI QUISPE
DNI: 40971229
NOTIFICADOR: [Firma]

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2100453432

Autoridad que Expide el Documento

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Tipo de Documento:

N° Resolución: 4021108542-S-2021-SUTRAN/06.4.1





**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021108542-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 24 de agosto de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 3112000369-2021, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3112000369, de fecha **13 de enero de 2021**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR** (en adelante, administrado), en su calidad de **conductor**, por la comisión de la infracción **P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”**, calificada como **grave**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV);

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5221044595-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha **24 de agosto de 2021**, la autoridad encargada de la fase instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como **P.28** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: “(...) *La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda.* (...)”;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3112000369; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° del RNV, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: “*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;*”;

Que, de la acción de fiscalización efectuada en el OPERATIVO EN EL PEAJE CHICAMA al vehículo con placa de rodaje **N° BAU861**, se detectó que al momento de la intervención el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas;

Que, el artículo 51° del RNV, regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo;

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción **P.28**, calificada como **grave**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**, la misma que ha sido

¹ Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 5221044595-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 24 de agosto de 2021; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario²;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5221044595-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 24 de agosto de 2021 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR** identificado con **DNI N° 40230210**, en calidad de **conductor** de acuerdo al artículo 50° del RNV, por la comisión de la infracción **P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** calificada como **grave**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu

² "Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:
a) Resolución Final. (...)"



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5221044595-2021-SUTRAN/06.4.1

A : **ADRIAN ALBERTO ZÁRATE REYES**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo

REFERENCIA : Expediente N° 3112000369-2021

FECHA : Lima, 24 de agosto de 2021

1. OBJETO:

Emitir el **Informe Final de Instrucción** referido al Expediente Administrativo N° **3112000369-2021** conforme a lo dispuesto en el artículo 10¹ del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1** Que, con fecha **13 de enero de 2021**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3112000369**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en el **OPERATIVO EN EL PEAJE CHICAMA** al vehículo con placa de rodaje N° **BAU861**, en la que se detectó que el conductor², **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR**, identificado con DNI N° **40230210** (en adelante, el administrado), incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción **P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** calificada como **grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**³;
- 2.2** Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario: *"Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: (...) Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)"*
- 2.3** Conforme a ello, habiéndose cumplido el plazo otorgado, se procedió a revisar los sistemas de trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, y se verificó que el administrado no ha presentado descargo alguno contra el formulario.

3. ANÁLISIS:

- 3.1** De acuerdo con el artículo 46° del RNV se establece que: *"(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)"*
- 3.2** A partir de lo consignado en el formulario⁴ se dejó constancia que durante la intervención realizada al vehículo con placa de rodaje N° **BAU861**, se verificó que el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas.

¹ Artículo 10.- Informe Final de Instrucción

10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (...) "

² Según el numeral 6.4 del Artículo 6° del PAS Sumario "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente."

³ Según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del PAS Sumario: "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales. (...) "

⁴ Artículo 52° del RNV: "Documentos que sustentan las infracciones: "Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se establecen a través de cualquiera de los siguientes documentos: 1. El Formulario de Infracción suscrito por el inspector, como resultado de una acción de control, que contenga la verificación de la comisión de infracciones. (...) "



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 3.3 Es necesario acotar que el artículo 51° del RNV, regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo; de modo que, en este caso, no se ha cumplido lo que establece dicho artículo.
- 3.4 Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 50° del RNV, se identificó al administrado como el agente infractor, condición que se desprende de la Licencia de Conducir que obra en el expediente administrativo materia de análisis.
- 3.5 En atención a los párrafos precedentes, se colige que la conducta desarrollada por el administrado en su condición de conductor incurrió en la comisión de la infracción **P.28** la misma que se encuentra establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV.
- 3.6 Por consiguiente, corresponde sancionar a **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR** por la comisión a la infracción **P.28** que señala: "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas", en ese sentido, imponerle como multa la suma de **S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**.⁵

4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y considerando lo señalado en el artículo 50° del RNV, se colige que **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR** incurrió en la comisión de la infracción **P.28** calificada como **grave** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, al no portar la constancia de verificación de pesos y medidas.
- 4.2 En tal sentido, se propone sancionar a **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR**, por la comisión de la infracción **P.28** calificada como **grave** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole el pago de **S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**.

5. **RECOMENDACIONES:**

- 5.1 A partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido contra **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR**, por lo que, corresponde remitir el mismo, junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo **N° 3112000369-2021** a la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia dicha autoridad realice las acciones que correspondan.
- 5.2 Notificar a **TORRES AGUIRRE JULIO CESAR** el presente informe final de instrucción con la resolución de sanción, de conformidad al numeral 10.3 del artículo 10° del PAS Sumario.⁶

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jamf

⁵ Cabe señalar que dicho monto está en función a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Sanciones según el Decreto N° 002-2005-MTC.

⁶ El Reglamento del PAS Sumario precisa: "10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento."

INF

**FORMULARIO : LA LIBERTAD-
3112000369
PLACA : BAU861**

P.28

CHECK LIST UCE

VALIDO



OBSERVADO



FORMULARIO DE INFRACCION : LA LIBERTAD-3112000369
ESTACION DE PESAJE : E.P. CHICAMA
FECHA : 13/01/2021
CONFIGURACION VEHICULAR : C2
PLACAS : BAU861

OPERATIVIDAD DE LAS BALANZAS:

CERTIFICADA : ☐ No N° : --
CONFORMIDAD DE CALIBRACION : ☐ No N° :
CONCESIONADA : ☐ No N° :
CONTROL PARCIAL ⁽¹⁾ : CONTROL TOTAL ⁽²⁾

TIPO DE CARGA : CASCARA DE ARROZ
INGRESO DEL VEHICULO AL SNTT :

TOTAL DE PESOS REGISTRADOS

PESO POR EJE(S) LEGAL : 18000 kg
PESO POR EJE(S) LEGAL+BONIFICACION+TOLERANCIA : 18540 kg
PESO REGISTRADO : 0 kg
EXCESO DE PESO : 0 kg
MONTO : S/ 440.00
CALCULO CORRECTO : Si
MONTO CORRECTO : S/ 440.00

MEDIDAS REGISTRADAS

LARGO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
ANCHO: LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
ALTO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
OBSERVACION:

ANALISTA : Alexa Contreras Arrazabal
FECHA DE ANÁLISIS : 13/07/2021

(1) CONTROL PARCIAL: CONTROL DE PESOS O CONTROL DE MEDIDAS O CARGAS ESPECIALES.
(2) CONTROL TOTAL : CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS, CARGAS ESPECIALES, BITRENES, ETC.

Consulta información RNAT

Empresa

Vehículo

Conductor

Nro DNI:

40230210

Q Buscar

Información del conductor consultada por DNI: 40230210

Nombre Completo:	JULIO CESAR TORRES AGUIRRE	Nro. Licencia	Q40230210
Categoría:	A Ille	Fecha Expedición	04/08/2007
Fecha Revalidación:	10/10/2022	Fecha Nacimiento:	05/08/1979
Domicilio:	CALLE ASTIN MZ.N-1 LT.17 4TA.ETAPA FIORI - SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA	Estado Licencia	VIGENTE

INFORMACION DE LA UNIDAD DE PLACA

Transportista en la que se encuentra registrado : EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA COSISE S.A.C.
Número de registro de la empresa : 152588CNG



DATOS GENERALES

Placa Rodaje :	BAU861	Ciudad Registro :	LIMA
Marca :	UD	Modelo :	CRONER PKE
Categoría :	N3	Tipo Carrocería :	FURGÓN
Año Fabricación :	2018	Nº de Serie Chasis :	JPCYZ40A8JT023227
Nº de Ejes :	2	Combustible :	DIESEL
Peso Seco :	9	Carga Util :	8
Peso Bruto :	17	Largo :	12.2 Mts.
Ancho :	2.6 Mts.	Alto :	4.1 Mts.

TENENCIA DEL VEHICULO

Tipo Tenencia :	Leasing
Entidad Arrend.:	LEASING TOTAL S.A.
Fecha Arrend.:	Del 24/04/2019 Al 30/06/2022
Observaciones :	CONTRATO LEASING X 36 MESES CON KARDEX 7336 ESCRITURA 678 MINUTA 655

DATOS DE INSCRIPCION DEL VEHICULO

Nº Resol. Inscrip. :	T-193280-2019	Fecha Resolución :	25/06/2019
Nº Expediente :	T-193280-2019	Fecha Expediente :	25/06/2019
Nº Constancia :	151918052	Estado :	Habilitado
Fec. Inicio Vigencia :	25/06/2019	Fec. Venc. Vigencia :	30/06/2022
Código Único :	150000CNG00043896V		



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes

[Soporte técnico](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

[Cerrar](#)

TUC ▶ CONSULTAS ▶ REPORTES ▶ NOMINA ▶ SUSPENSION ▶

[← Página anterior](#)

DATOS DE VEHICULO (SUNARP)

PLACA: BAU861

Placa:	BAU861	N° de Chasis:	JPCYZ40A8JT023227
Marca:	UD	Modelo:	CRONER PKE
Carrocería:	FURGÓN	Combustible:	DIESEL
Categoría:	N3	Año Fab.:	2018
Longitud:	12.2 (mts)	Peso Bruto:	17 (tm)
Ancho:	2.6 (mts)	Peso Neto:	9 (tm)
Altura:	4.1 (mts)	Carga Útil:	8 (tm)
N° Ejes:	2	VIN:	JPCYZ40A8JT023227
N° Motor:	GH8E479279B1P	Nro. Llantas:	6
N° Asientos:	3	Nro. Pasajeros:	2
Color:	VERDE BLANCO	Placa Antigua:	
Propietario:	LEASING TOTAL S.A.		

Limpiar

Usuario: SUTRAN

Perfil: CONSULTA SUTRAN

Región: LIMA

Jr. Zorritos N° 1203 Lima

FORMULARIO DE INFRACCIÓN A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificatorias y Normas Complementarias



3112000369

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CHICAMA

Registro de Pesaje N°:	11	Fecha:	13/01/2021	Hora:	13:04:53	Placa 1:	BAU861	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración Vehicular:	C2	Origen:	CHEPEN				Destino:	ASIA			
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	CASCARA DE ARROZ								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:		JULIO CESAR TORRES AGUIRRE		Licencia de Conducir:		Q40230210	
Dirección:		CALLE ASTIN MZ.N-1 LT.17 4TA.ETAPA FIORI - SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA		DNI / CE:		40230210	

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA COSISE S.A.C.	RUC:	20429640939
Dirección:	AVENIDA CIRCUNVALACION MANZANA J LOTE 07 URBANIZACION LA CAPITANA DE HUACHIPA (ALTURA ENTRADA MAPFRE) LURIGANCHO - LIM		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA COSISE S.A.C.	RUC:	20429640939
Dirección:	AV. CIRCUNVALACION MZA. J LOTE. 07 URB. LA CAPITANA DE HUACHIPA (ALTURA ENTRADA MAPFRE)		

Código de la Infacción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la constancia de verificación de pesos y medidas	Conductor ☒ Transportista / Prop. ☐ Generador / Dador ☐	No aplica	Grave

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos			Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE			Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial		
Nº 1:	SN	Nº 2:	SN	Nº 3:	SN	Nº Resolución:	Nº Registro Autogenerado:	
	NE		NE		NE			

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel	☐	Mercancia general	☒
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos	☐	Mercancia especial	☐
Longitud:	12.30	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel	☐	Vehículo especial	☐
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna	☐		
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros	☐		
						Contenedor precintado en Aduana	☐	Velocidad (km/h)	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT	
Peso por eje (s) legal:	7000	11000									18000	
por eje o cjo(s) de ejes (s) legal + tolerancia:	7350	11550									18540	
Peso registrado en balanza:											0	
Exceso de peso (descontada la tolerancia):											0	
Monto total de la infracción (S/.):	440.00						Exceso de peso por ejes (kg):					0

Descripción de los hechos: VEHÍCULO INTERVENIDO EN EL OPERATIVO PEAJE CHICAMA, MULTA AL CONDUCTOR POR NO PORTAR LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS, CONDUCTOR NO PRESENTO LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS, TRANSPORTA CASCARA DE ARROZ SEGÚN GUÍA DE TRANSPORTISTA N° 0010-001357 - PRESENTA TICKET DE PESOS N° 39994 BALANZA ELECTRÓNICA VALLE CHICAMA DE 19.350 KILOS SE ADJUNTA COPIAS DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONDUCTOR

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

Conjecture le NÉGO A Fournir

Firma

DNI / CE:

NOMBRE:

INSPECTOR

Código : Pm-094-19

Nombre : OLIVA TONG CESAR MARTIN

() Conductor () Transportista () Generador

ORGANO INSTRUCTOR

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de eje(s)	Nomenclatura	Simbología	Nº de Neumáticos	GRÁFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS		02		7
Simple	1RD		04		11
Doble	1RS+1RD		06		16
Doble	2RS		04		12
Doble	2RD		08		18
Triple	3RS		06		16
Triple	1RS+2RD		10		23
Triple	3RD		12		25
Doble Separado	1RD+1RD		08		11+11

Nota:
RS : Rodada simple RD : Rodada doble

EJES RETRACTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESO TOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40 %
Doble	6 neumáticos		22 %
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30 %
Triple	10 neumáticos		20 %

Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

FORMA DE PAGO:

El administrado que efectúa el pago en los canales de pago establecidos por SUTRAN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo según (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias

DESCARGOS Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en los lugares de presentación de descargo (*) para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(*) Lugares para presentación de descargo:

En la Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

MEDIDAS VEHICULARES

- Ancho máximo:**
Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancía o bienes transportados) 2,60 m
- Altura máxima:**
 - Vehículos de la categoría N en general 4,10 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería convencional 3,60 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería integral 4,30 m
 - Vehículos de categoría O en general 4,10 m
 - (Incorporado por el artículo 3° del D.S. 005-2004-MTC / 18 FEB. 2004)
 - Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran volumen (High Cube) 4,60 m
- Longitudes máximas:**
Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.
Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parchoques:
 - Remolque (no incluye punta de lanza) 10,00 m
 - Remolque balanceado (no incluye punta de lanza) 8,50 m
 - Semirremolque 14,68 m
- Voladizo posterior:**
 - Categoría M:
 - Con motor posterior Hasta 60% de la distancia entre ejes
 - Con motor central Hasta 65% de la distancia entre ejes
 - Con motor delantero Hasta 70% de la distancia entre ejes
 - Categoría N: Hasta 60% de la distancia entre ejes, no pudiendo exceder los 3,50m.

Verificada la Infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá a las veinticuatro (24) horas.

Artículo 61°.- Sanciones por Reincidencia y Habitualidad

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo un (1) año	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades móviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

ANEXO IV: TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima Permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transportes Terrestres de
Personas, Carga y Mercancías**FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias

3112000369

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CHICAMA

Registro de Pesaje N°:	11	Fecha:	13/01/2021	Hora:	13:04:53	Placa 1:	BAU861	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración Vehicular:	C2	Origen:	CHEPEN	Destino:	ASIA						
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	CASCARA DE ARROZ								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	JULIO CESAR TORRES AGUIRRE	Licencia de Conducir:	Q40230210
Dirección:	CALLE ASTIN MZ.N-1 LT.17 4TA.ETAPA FIORI - SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA	DNI / CE:	40230210

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA COSISE S.A.C.	RUC:	20429640939
Dirección:	AVENIDA CIRCUNVALACION MANZANA J LOTE 07 URBANIZACION LA CAPITANA DE HUACHIPA (ALTURA ENTRADA MAPFRE) LURIGANCHO - LIMA		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA COSISE S.A.C.	RUC:	20429640939
Dirección:	AV. CIRCUNVALACION MZA. J LOTE. 07 URB. LA CAPITANA DE HUACHIPA (ALTURA ENTRADA MAPFRE)		

Código de la Infracción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la constancia de verificación de pesos y medidas	Conductor ☒ Transportista / Prop. ☐ Generador / Dador ☐	No aplica	Grave

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: ☐ SN ☐ NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel ☐		Mercancía general ☒	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos ☐		Mercancía especial ☐	
Longitud:	12.30	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel ☐		Vehículo especial ☐	
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna ☐			
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros ☐			
						Contenedor precintado en Aduana ☐		Velocidad (km/h)	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	11000									18000
por eje o cto(s) de ejes (s) legal + tolerancia:	7350	11550									18540
Peso registrado en balanza:											0
Exceso de peso (descontada la tolerancia):											0
Monto total de la infracción (S/.) : 440.00						Exceso de peso por ejes (kg) : 0					

Descripción de los hechos: VEHICULO INTERVENIDO EN EL OPERATIVO PEAJE CHICAMA, MULTA AL CONDUCTOR POR NO PORTAR LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS. CONDUCTOR NO PRESENTO LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS. TRANSPORTA CASCARA DE ARROZ SEGÚN GUÍA DE TRANSPORTISTA N° 0010-001357 - PRESENTA TICKET DE PESOS N° 39994 BALANZA ELECTRÓNICA VALLE CHICAMA DE 19.350 KILOS. SE ADJUNTA COPIAS DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONDUCTOR

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

Conductor de NEGRO A Firmar.
Firma

DNI / CE:

NOMBRE:

INSPECTOR

Código : Pm-094-19

Nombre : OLIVA TONG CESAR MARTIN

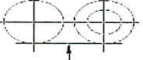
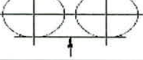
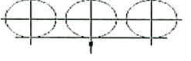
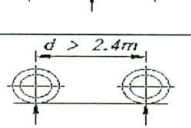
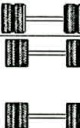
() Conductor () Transportista () Generador

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de ejes(s)	Nomenclatura	Simbología	Nº de Neumáticos	GRÁFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS		02		7
Simple	1RD		04		11
Doble	1RS+1RD		06		16
Doble	2RS		04		12
Doble	2RD		08		18
Triple	3RS		06		16
Triple	1RS+2RD		10		23
Triple	3RD		12		25
Doble Separado	1RD+1RD		08		11+11

Nota:
RS : Rodada simple RD : Rodada doble

EJES RETRACTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESO TOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40 %
Doble	6 neumáticos		22 %
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30 %
Triple	10 neumáticos		20 %

Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

FORMA DE PAGO:

El administrado que efectúa el pago en los canales de pago establecidos por SUTRAN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo según (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

DESCARGOS Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en los lugares de presentación de descargo (*) para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Transición Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(*) Lugares para presentación de descargo:

En la Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

MEDIDAS VEHICULARES

- Ancho máximo :**
Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancía o bienes transportados) 2,60 m
- Altura máxima :**
 - Vehículos de la categoría N en general 4,10 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería convencional 3,60 m
 - Vehículos de categoría M con carrocería integral 4,30 m
 - Vehículos de categoría O en general 4,10 m
 - (Incorporado por el artículo 3º del DS. 005-2004-MTC / 13 FEB. 2004)
 - Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores 4,30 m
 - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran volumen (High Cube) 4,60 m
- Longitudes máximas :**
Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.
Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:
 - Remolque (no incluye punta de lanza) 10,00 m
 - Remolque balanceado (no incluye punta de lanza) 8,50 m
 - Semirremolque 14,68 m
- Voladizo posterior :**
 - Categoría M:
 - Con motor posterior Hasta 60% de la distancia entre ejes.
 - Con motor central Hasta 65% de la distancia entre ejes.
 - Con motor delantero Hasta 70% de la distancia entre ejes.
 - Categoría N: Hasta 60% de la distancia entre ejes, no pudiendo exceder los 3,50m.

Verificada la Infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá a las veinticuatro (24) horas.

Artículo 61º.- Sanciones por Reincidencia y Habitualidad

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de un (1) año	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades móviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

ANEXO IV: TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima Permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS EN GENERAL 330086 -A
N° 151918052

Fecha de expedición			Fecha de vencimiento			Nombre o razón social del transportista		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA COSISE S.A.C.		
25/06/2019			30/06/2022					
N° de Partida registral			N° RD/Expediente			Placa de rodaje		Clase de vehículo
152588CNG			T-193260-2019			BAU861		
Marca	Ejes	Peso neto(kg)		Carga útil(kg)		Peso bruto(kg)		
UD	2	9000		8000		17000		
Dimensiones del vehículo(Mt)				Año de fabricación		Número o serie del chasis		
Largo	Alto	Ancho		2018		JPCYZ40ABJT023227		
12.2	4.1	2.6						

Habilitado para operar en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías en el ámbito nacional al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

26/06/2019 14:08.06



Hugo Alejandro Ramírez Sobomayor
Director
Dir. Servicios de Transporte Terrestre

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos
TORRES AGUIRRE

Nombres
JULIO CESAR
Nro de Licencia
Q40230210

Clase
A
Fecha de Expedición
04/08/2007

Categoría
Tres c profesional
Fecha de Revalidación
10/10/2022



FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No.: IX Oficina Registral: LIMA

Placa No.: **BAU-861** Partida Registral: 54067840 Placa Ant.:

DUA/DAM: 118-2018-10-459617-1

Título: 2019-1276080 Fecha del Título: 30/05/2019



ORLANDO MONTE LEONARDO GUTIERREZ
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IX - Sede Lima



0900420831

Serv. 12 No Primigenio 40230210

Fecha de Nacimiento 05/08/1979

Domicilio

CALLE ASTIN MZ.N-1 LT.17 ATA.ETAPA FIORI SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA

Restricciones

SIN RESTRICCIONES



CALLAO A283570

Grupo y Factor Sanguíneo O+

Donación de Órganos NO

AUTORIDAD COMPETENTE



Datos del Vehículo

1005184606

Categoría: N3

Marca: UD

Modelo: CRONER PKE

Color: VERDE BLANCO #####

Motor: GH8E479279B1P

Combustible: DIESEL

Form. Rodante: 4X2

VIN: JPCYZ40A8JT023227

Serie/Chasis: JPCYZ40A8JT023227

Año Modelo: 2018

Versión: PKE42R 17T

Ejes: 2

Asientos: 3

Pasajeros: 2

Ruedas: 6

Carrocería: FURGÓN

Potencia: 206@2200

Cilindros: 6

Cilindrada: 7.700

P.Bruto: 17.000

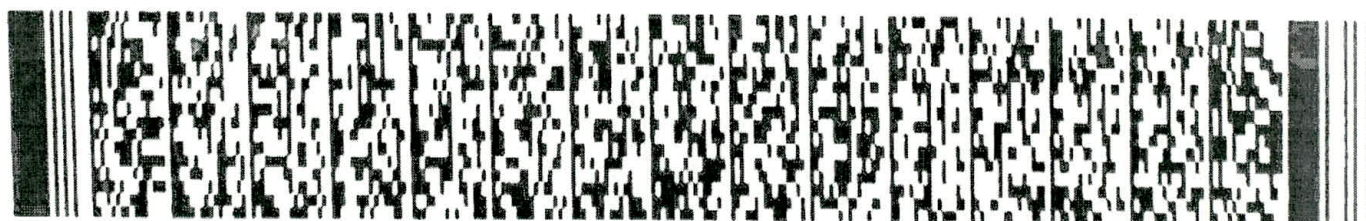
P. Neto: 9.000

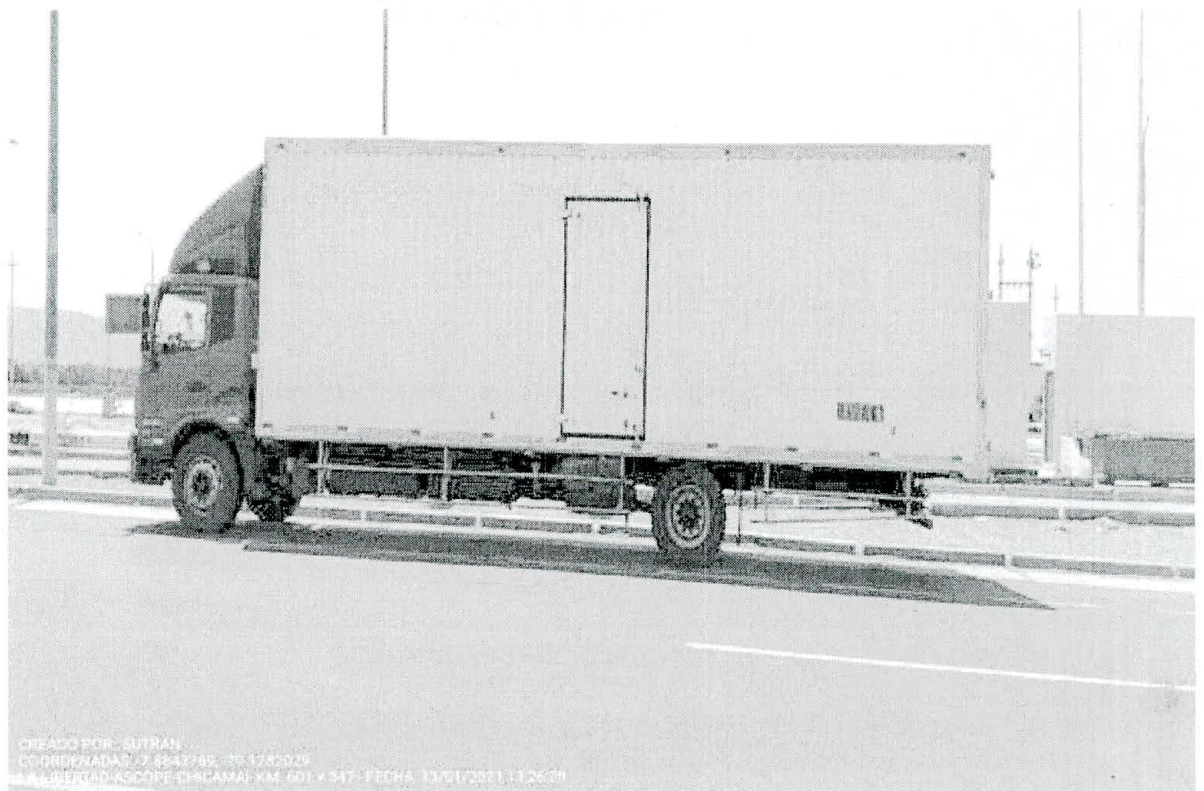
Carga Util: 8.000

Longitud: 12.20

Altura: 4.10

Ancho: 2.60





VEHÍCULO TIPO C2
PLACA BAU861



BALANZA ELECTRÓNICA VALLE
CHICAMA

Panamericana Norte Km 590 Cel: 9488172108

Chicama - Ascope - La Libertad

AUTORIZADO POR INDECOPI

Ticket : 39994

Empresa : TRANSCOSISE SAC

Tracto : BAU861

Carreta :

Producto : PAJILLA

Chofer : JULIO CESAR

Fecha/Hora: 13/01/2021 12:26:05 p.m.

Peso Bruto : 19350 Kg

Tara : No Registrada

Peso Neto : 19350 Kg

Precio S/. 10

Operador : USUARIO1

El presente ticket no es un documento contable,
recuerde
reclamar su boleta o factura. Gracias por su preferencia.
EDITORIAL GRAFICA TRAPIS S.A.

